

RESOLUCIÓN N° 600. -

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA “EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CORONEL PANCHITO LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA”, A TRAVÉS DE SU APODERADO Y REPRESENTANTE.

Asunción, 06 de diciembre de 2016.

VISTA: La consulta vinculante formulada por la firma “EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CORONEL PANCHITO LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA”, a través del Señor Sidney Wedderhoff Varassin, apoderado y representante de la misma, en el marco del expediente DNA N° 16000100539B;

CONSIDERANDO: Que, en la nota presentada por el recurrente, se plantea la consulta en los términos de las siguientes preguntas: “1. ¿... corresponde la aplicación de la Decisión CMC N° 54/04 “Eliminación del doble cobro y distribución de la Renta Aduanera” y la Decisión CMC N° 37/05 “Reglamentación de la Decisión CMC N° 54/04” a la operación planteada precedentemente que contempla la importación de ómnibus de pasajeros usados? 2. ¿Cuáles serían los documentos requeridos para acogerse al beneficio arancelario de la Certificación de Cumplimiento del Régimen de Origen del MERCOSUR (CCROM), en atención a que el Sistema Sofia no exige la presentación de ningún documento, solo requiere validar y/o asociar el despacho de importación de Paraguay con los antecedentes de la operación en el país de procedencia? 3. ¿... no sería un impedimento que las unidades de ómnibus urbanos de pasajeros sean USADAS para acogerse a los beneficios de la Certificación del Cumplimiento del Régimen de Origen del MERCOSUR (CCROM)?”.

Que, el Departamento de Normas y Procedimientos emitió su parecer a través de los Dictámenes N° 953 y 1070.

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen D.J.A. N° 1907, de fecha 26 de octubre de 2016.

POR TANTO: En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 2º.- Responder a la firma **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CORONEL PANCHITO LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, sobre la consulta formulada, en los términos de los siguientes artículos.

Art. 2º.- La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de la legislación vigente en la materia, considera que, en relación a las preguntas Nros. 1 y 2, no corresponde la aplicación de los beneficios contemplados tanto en la Decisión CMC N° 54/04, “Eliminación del doble cobro y Distribución de la Renta Aduanera”, como en la Decisión CMC N° 37/05, “Reglamentación de la Decisión CMC N° 54/04, atendiendo a que las mercaderías en cuestión, conforme a lo planteado por el Recurrente, incumplen, precisamente, lo

ABOG. RUBEN VERA
DIRECTOR JURIDICO
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

LIC. NELSON VALENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN D.N.A. N° 600. -
06 DE DICIEMBRE DE 2016
HOJA N° 2.

establecido en el Artículo 11 de la Decisión CMC N° 37/05 “Reglamentación de la Decisión CMC N° 54/04”.

Art. 3°.- La Dirección Nacional de Aduanas entiende que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 5.822/16, al tratarse de mercaderías usadas, así como lo plantea el recurrente en la pregunta N° 3, no corresponde el tratamiento arancelario preferencial de bien originario, por lo que una eventual presentación de la Certificación del Cumplimiento del Régimen de Origen del MERCOSUR (CCROM), resultaría improcedente.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


ABOG. RUBEN VERA
DIRECTOR JURIDICO
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS


LIC. NELSON VADIANTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

